

## RESOLUCIÓN No. 01137

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2012ER086991 del 23 de julio de 2012, la sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO LONDOÑO MUNOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.107.054 o a quien haga sus veces, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la calle 24 F No. 94 – 51, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del es.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificación Catastral de fecha de 23 de julio de 2012.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
- Autorización del propietario del predio de fecha de 16 de julio de 2012.
- Resultados de la caracterización de vertimientos.
- Descripción del sistema del tratamiento de aguas residuales.
- Tratamiento y disposición de lodos.
- Programa para el tratamiento y manejo de aguas residuales.
- Planos sistema de manejo de aguas residuales.

## RESOLUCIÓN No. 01137

- Manual del sistema de tratamiento de los vertimientos.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago No. 756849/343911 del 1 de octubre de 2010 por valor de \$360.000 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. **00563 del 15 de abril de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de mayo de 2013, a la señora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.570.146, quedando ejecutoriado el 23 de mayo de 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 6 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, ubicado en la calle 24 F No. 94 – 51, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar el Radicado No. 2012ER086991 del 23 de julio de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09234 del 26 de diciembre de 2012**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01265 del 2 de julio de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 26 de julio de 2012, al predio ubicado en la calle 24 F No. 94 – 51, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **09234 del 26 de diciembre de 2012**, en el cual se indicó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 01137**

“(...)

**5 CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	

*PIMPOLLO S.A.S., genera vertimientos de agua residual no domestica, provenientes del lavado de equipos e instalaciones, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.*

*Asimismo y considerando que el usuario mediante radicado **2012ER086991 del 23/07/2012, dio respuesta al requerimiento 2012EE 011388 del 24/01/2012** y presento la solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida completa, y argumentándose en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital se considera viable **otorgar Permiso de Vertimientos por un periodo de diez (10) años** a la empresa **PIMPOLLO S.A.S.***

**6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**SE DETERMINA VIABLE otorgar permiso de vertimientos a la empresa PIMPOLLO S.A.S., ubicada en la nomenclatura urbana CL 24F No. 94 - 51, de la localidad de Fontibón, por un periodo de 10 años, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:**

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*

## RESOLUCIÓN No. 01137

- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias y dar cumplimiento a las demás prohibiciones establecidas en el artículo 24 y las actividades no permitidas establecidas en el artículo 25 del Decreto 3930 de 2010.*
- *Realizar caracterización del vertimiento no doméstico y radicarlo ante esta Entidad para efectos de seguimiento del permiso de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:*
- *Frecuencia: anual en el mes de Octubre.*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección interna salida de la PTAR antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad) (sic).*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas y compuestos Fenólicos, (sic).*

*Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.*

*NOTA: La caracterización presentada para el seguimiento del permiso de vertimientos, también podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (sic).*

*(...)"*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 00563 del 15 de abril de 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

## RESOLUCIÓN No. 01137

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 26 de julio de 2012, al predio ubicado en la calle 24 F No. 94 – 51, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 09234 del 26 de diciembre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, para el predio ubicado en la calle 24 F No. 94 – 51, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la calle 24 F No. 94 – 51, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los

### **RESOLUCIÓN No. 01137**

parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de

### **RESOLUCIÓN No. 01137**

vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01137

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2012ER086991 del 23 de julio de 2012, para la sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO LONDOÑO MUNOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.107.054 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la calle 24 F No. 94 – 51, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO LONDOÑO MUNOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.107.054 o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias y dar cumplimiento a las demás prohibiciones



### **RESOLUCIÓN No. 01137**

establecidas en el artículo 24 y las actividades no permitidas establecidas en el artículo 25 del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar caracterización del vertimiento no doméstico y radicarlo ante esta Entidad para efectos de seguimiento del permiso de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:
- Frecuencia: anual en el mes de Octubre.
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección interna salida de la PTAR antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas y compuestos Fenólicos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

NOTA: La caracterización presentada para el seguimiento del permiso de vertimientos, también podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PIMPOLLO S.A.S.**, identificada con NIT. 891.401.858 – 6, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO LONDOÑO MUNOZ**, identificado con cédula de

**RESOLUCIÓN No. 01137**

ciudadanía No. 70.107.054 o a quien haga sus veces, en la calle 24 F No. 94 – 51, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2013-1069*  
*Persona Jurídica: PIMPOLLO S.A.S*  
*Predio: 24 F No 94 – 51 Barrio Puerta de Teja.*  
*Radicación. 2012ER086991 del 23 de julio de 2012.*  
*Concepto Técnico No : 09234 del 26 de diciembre de 2012*  
*Elaboró. Nataly E. Ramirez Gallardo.*  
*Acto: Resolución Otorga Permiso.*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos.*  
*Cuenca: Fucha*  
*Localidad: Fontibón*

**Elaboró:**

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
-----------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
-----------------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

RESOLUCIÓN No. 01137

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217 T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

29/07/2013

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2013 ( ) días del mes de  
Noviembre del año (2013), se notifica personalmente el  
contenido de La Resolución 1137/2013 al señor (a)  
Leidy Lorena Pineda Costaino en su calidad  
de Ambientalista.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1120360304 de  
Gonzalo Mejía, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección

Telefono (s)

Leidy Lorena Pineda Costaino

Cl 245 N° 94-51

4184 418205 ext 258

*[Handwritten signature]*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 NOV 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (2013), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

100